

## Junta Directiva

### Comunicado de Acuerdo

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

ACUERDO N°.

**AJDIP/  
132-2013**

Considerando

- 1- Que habiéndose conocido, evaluado y analizado los alcances, términos y condiciones finales en las cuales se redactó la Ley N°. 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del estado costarricense, manifiestan los Sres. Directores su preocupación en cuanto a la viabilidad de armonización y ejecución de éste texto de Ley, toda vez que el mismo representa una seria amenaza al sector pesquero nacional, en razón del modelo de asignación de combustible que rige para dicho sector, en clara contraposición con los términos de referencia que en ese sentido viene a establecer la Ley supra.
- 2- Que así como están las cosas, la aplicación de ésta Ley, viene aparejada con la paralización tácita del sector pesquero, básicamente, como se ha reseñado, en las consideraciones y formalidades que hoy día se tienen reglamentadas para la asignación del combustible por viaje de pesca, lo cual per sé, se ha realizado con sustento en tres parámetros para las flotas artesanal mediana, avanzada y semi industrial; sea, potencia del motor –caballaje-, días de pesca y el factor de conversión reglamentado. Por su parte la flota artesanal en pequeña escala, se otorga el combustible en función a la potencia del motor, el reconocimiento de 25 días de pesca y el factor de conversión.
- 3- Que es claro que históricamente se ha procedido de esa forma, sin consideraciones de capacidad de almacenamiento en los tanques de las embarcaciones.
- 4- Que los artículos 6 y 7 de la Ley de rito, señalan: Artículo 6.- Se prohíbe transportar combustible, de cualquier tipo que sea, por vía acuática, fluvial o marina, utilizando cualquier tipo de embarcación, en cantidades superiores a las autorizadas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, salvo que los responsables de la embarcación hayan obtenido previamente y demuestren que poseen la autorización especial para transportar mayores cantidades de combustible con fines, específicamente, de reserva o cualquier otro uso que esté legalmente permitido. Artículo 7.- Para transportar combustible en cantidades superiores a las que requiere la embarcación, el buque o el navío, para su navegación en rango máximo, el responsable de la embarcación deberá solicitar, de previo, la autorización especial ante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al que le corresponderá establecer los requisitos y las condiciones técnicas para el transporte y la valoración de las causas de la solicitud, la cual se podrá otorgar con el fin exclusivo de reserva para ese navío o para realizar alguna actividad permitida. Asimismo, esta autorización deberá ser comunicada

SESION  
EXTRAORDINARIA  
18-2013

22-03-2013

Responsable de  
Ejecución

Junta Directiva

Presidencia Ejecutiva

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

## Junta Directiva

### Comunicado de Acuerdo

al Servicio Nacional de Guardacostas, por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

- 5- Que en aras de permitir la práctica de la pesca comercial, consideran los Sres. Directores necesario girar las instrucciones pertinentes a la Presidencia Ejecutiva a efecto que establezca los mecanismos o protocolos pertinentes que le permitan a los armadores que requieran transportar más combustible de lo que resulte en la capacidad de sus tanques, con sustento en las tablas, términos y cantidades establecidas por el INCOPESCA en la reglamentación que regula ésta materia, con el propósito de evitar el acometimiento de las infracciones y consecuente responsabilidad penal establecidas en el texto de la Ley 9096, mismas que al tenor de su redacción actual, constituyen una serie amenaza al sector pesquero comercial costarricense y su incriminación en sede penal.
- 6- Que en razón de los argumentos esbozados, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

- 1- Girar las instrucciones a la Presidencia Ejecutiva a efecto que de manera inmediata establezca el protocolo o directriz a seguir, respecto a las autorizaciones especiales señaladas en el Artículo 7, de la Ley 9096, Ley para regular la comercialización, el almacenamiento y el transporte de combustible por las zonas marinas y fluviales sometidas a la jurisdicción del estado costarricense, a fin de evitar la penalización de la actividad pesquera costarricense.
- 2- Preparar la recomendación que resulte necesaria a efecto de presentar iniciativa de reformas ante la Asamblea Legislativa, a la Ley supra en cuanto a la problemática que genera a la actividad pesquera comercial.
- 3- Acuerdo Firme.

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

Teléfono (506) 2661-32-68



ACUERDO N°.

**AJDIP/  
132-2013**

SESION  
EXTRAORDINARIA  
18-2013

22-03-2013

Responsable de  
Ejecución

**Junta Directiva**

**Presidencia Ejecutiva**

Fax (506) 2661-2855



**Junta Directiva**  
**Comunicado de Acuerdo**



Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

